REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 165 =	PERIODO LEGISLATIVO 198 3
EXTRACTO: BLOPUE PSA - PROYECTO LE RESOLUCION	
SOLICITANDO AL PET PROCED	A A LA INNEDIATA REGLA!
MENTACION RE LA LEY REGISTRABA CON EL Nº 356	
	•
Entut on le continu des	
Entró en la sesión de:	
Orden del Día Nº	
Orden der Dia 11	



Cerritorio Nacional de la Cierra del Buego,

Antástida e Islas del Atlántico Lui

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DE RESOLUCION

H. LEGISLATURA TERRITORI L MESA DE ENTRADA

21 JUN 1989

SEC. 4 Nº 165 HORALY

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

El incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Territorial, del Artículo 3° de la Ley N° 356, en la que se pone el plazo de sesenta - días para su reglamentación, impide la aplicación de la mencionada norma legal.-

Conviene recordar aquí cual ha sido el espíritu de la Ley 356, que es el de dar cobertura de los servicios sociales a todas aquellas personas que deban requerir de la misma en forma integral, sin tener que apelar al poco dignificante procedimiento de acreditar la veracidad de sus padecimientos cuando en realidad entendemos, que debe ser una obligación elemental del Estado.—

La realidad que viven hoy los trabajadores fueguinos, acentúa aún más la necesidad de contar con la plena vegencia de la presente Ley a la brevedad, para lo cual pido el apoyo de los señores Legisladores para lograr la aprobación del presente proyecto de Resolución.-

LUIS EDE SO AUGSBURGER



Cerritorio Nacional de la Cierra del Buego,

Antártida e Volas del Atlântico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS

DEL ATLANTICO SUR

-RESUELVE-

Artículo 1º: Requerir del Poder Ejecutivo Territorial proceda a—
la inmediata reglamentación de la Ley registrada con
el Nro. 356, sancionada por insistencia de ésta Cáma
ra enla sesión del día 18 de septiembre de 1988 y —
promulgada de hecho el día 19 de diciembre del mismo
año.—

Artículo 2º: De forma.-

LUIS EDELSO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

Legislatura del Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Alntártida e Islas del Alántico Tur

Articulo 1º - Modificase el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:

- a) Personal dependiente de la gobernación del Territorio Nacional la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b) Fionorable Legislatura Territorial.
- c) Concejos Municipales y Municipalidades.
- d) Entes autárquicos o descentralizados.
- e) Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
- i) irabajadores independientes y/o cuentopropistas y sus respectivos grupos ramillares.
- g) trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial .. Nº 268".

Artículo 2º - Los trabajadores comprendidos en los incisos (), y (g). del. artículo l^u usufructuarán de los mismos derechos y estarán sujetos a ras mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios con exclusión del beneficio del pasaje anual por vacaciones.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley en el término de SESENTA (60) días posteriores a su sanción. Artículo 4º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1988.

ADRIAN G. do ANTUENO

Fresidente

JOSE MARIA MARTIN Secretario Legisla yvo · Honorable Legislatura Yerritorial

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL EL DIA 16 DE JUNIO DE 1988. V E T A D A POR EL PODER EJECUTIVO TERRITORIAL POR DECRETO 2.483/88. INSISTENCIA DEL PODER LEGISLATIVO POR NOTA DE PRESIDENCIA Nº 149/88 PROMULGADA DE HECHO EL DIA-19 DE DICIEMBRE DE 1988.

REGISTRADA BAJO EL Nº 356

HELIOS ESEVERA